Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de julio de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el pedido de aclaratoria formulado a fs. 1852/1852 vta. es improcedente pues no se presenta ninguno de los supuestos contemplados por el art. 166, inciso 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestima lo solicitado en la referida presentación de fs. 1852/1852 vta. Notifíquese y devuélvanse las actuaciones como ha sido dispuesto en la sentencia dictada a fs. 1842/1846 vta.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de aclaratoria deducido por el **Banco de Corrientes S.A.**, representado por la **Dra. Gabriela Alejandra Modi**.